

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1859
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación en telegrama Circular número 364, del día seis del actual, me dice lo que sigue:

«Participo a V. S. a fin de que haga público que por acuerdo entre los Gobiernos Belga y Español queda suprimido desde primero de Octubre el visado de pasaportes para los súbditos de nuestro país que vayan a Bélgica y para los de aquella Nación que vengán a España. Bastará que unos y otros se provean de pasaporte expedido por Autoridad competente sin necesidad de someterlo al visado del Consul de la Nación respectiva.»

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 9 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

EL CONDE DE CREIXELL

1866
Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

ANUNCIO

Esta Comisión se constituirá en sesión pública en la Casa palacio de la Excm. Diputación provincial el día diecisiete del presente mes y hora de las nueve de la mañana, para proceder a la celebración de los sorteos necesarios de las agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo, a fin de completar el repartimiento del cupo de soldados para filas del reemplazo del año corriente, seña-

lado a la Caja de Recluta de esta Capital por Real decreto del Ministerio de la Guerra fecha 1.º el mes actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 7 de Octubre de 1922.
 —El Presidente accidental, GAVINO HERRERO.

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

CIRCULAR

La Gaceta del día de ayer, 6 de los corrientes, inserta la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública, de fecha 30 de septiembre último, que entre otras cosas, dispone lo siguiente:

«Distribución de créditos. — Regla 1.ª—El crédito de 150.000 pesetas, consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º del presupuesto de gastos vigente para los servicios de este Departamento bajo el siguiente concepto: «Para becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza» será distribuido del siguiente modo: 50 becas para los alumnos de las Escuelas nacionales que deseen continuar sus estudios en un Centro de enseñanza oficial dependiente de este Ministerio.—consignación, 67.500 pesetas. — Proyectos generales. — Regla 2.ª — Las becas serán concedidas por la suma de 150 pesetas mensuales, que deberán percibir los alumnos durante los meses del curso académico, octubre a junio incluidos, o sea 1.350 pesetas anuales. — Regla 3.ª—Para optar a la concesión de una beca será necesario que el candidato reúna las siguientes condiciones:—1.ª Falta de recursos en las familias para sufragar los gastos de los estudios.—2.ª Sobresaliente aplicación.—3.ª Buena conducta.»

Regla 4.ª—Los dos últimos extremos bastará para acreditarlos el informe de los Profesores o de los Maestros; el primero será determinado en la forma que exige la disposición 6.ª B) de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, esto es, deberá estimarse que no reúnen recursos suficientes para sus estudios los hijos de familia cuando acrediten que por si no tienen haber ni renta determinados o que su haber o renta líquida es inferior a 3.000 pesetas, o bien que sus padres disfrutaban por estos conceptos haber no mayor de 3.000 pesetas, si el número de individuos que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000

pesetas si la forman seis o más individuos.»

«Regla 5.ª—La Administración no hará investigaciones especiales para comprobar la condición de pobreza alegada y probada por los alumnos o sus familias, con los documentos que hayan creído conveniente presentar para ello, pero será admitida cualquier prueba en contrario que sea presentada por quien pueda juzgarse preterido.—Las pruebas deben ser entregadas al Jefe del Centro en que estudie el becario.—Su apreciación y fallo que proceda corresponde al Ministerio de Instrucción pública.»

«Regla 6.ª Una vez concedida la beca, su poseedor podrá disfrutarla durante su carrera desde el Instituto Centro de enseñanza para el cual le haya sido adjudicada, hasta que termine el curso legal y natural de sus estudios en la Universidad o Centro correspondiente de enseñanza superior, siempre que aquellos estudios no se interrumpan un sólo año y el becario continúe reuniendo las condiciones que fija la regla 3.ª para disfrutarla. A fin de que esto sea posible, cuando el alumno desee pasar con su beca de uno a otro Centro docente, habrá de solicitar expresamente en el Ministerio la confirmación de su derecho. Este derecho al disfrute de la beca cesará cuando dejen de concurrir en el becario las condiciones exigidas.»

«Becas a los alumnos de las Escuelas Regla 7.ª.—Las becas que se conceden para los alumnos de las Escuelas nacionales serán adjudicadas inmediatamente con arreglo al siguiente procedimiento:

«Primero.—Antes del día 20 de Octubre las Maestras o Maestros encargados de las Escuelas nacionales en cada provincia, que tengan entre los alumnos o alumnas de su Escuela, alguno que reúna las condiciones determinadas en las reglas 3.ª y 4.ª de estas instrucciones y que quieran continuar sus estudios en un centro de enseñanza oficial dependiente de este Ministerio, lo escogerá como su candidato a la concesión de una beca, formulando para ello, por medio de oficio la oportuna propuesta.»

«Segundo.—Los Maestros remitirán estos oficios y la propuesta de su candidato a la Sección Administrativa de primera enseñanza de su provincia en el plazo señalado, y las Secciones reunirán y ordenarán numéricamente las propuestas recibidas. Estas deben comprender: nombre, apellido y domicilio del candidato, informe del Maestro sobre los extremos que determinan las reglas 3.ª y 4.ª, estudios

que el alumno desea emprender y Centro de enseñanza oficial en el cual quiere cursarlos documentos o alegaciones hechas por los padres para acreditar su pobreza.»

«Tercero.—Terminado el plazo de admisión, el Jefe de la Sección Administrativa formulará tantas papeletas como propuestas se hayan recibido, y entre estas papeletas será escogido el becario o becarios por medio de una elección que decidirá la suerte. Las papeletas contendrán el nombre y apellidos del candidato, su domicilio, los estudios que desean realizar y el Centro de enseñanza en que quiere cursarlos.»

«Cuarto.—El sorteo será público y habrá de celebrarse en el local del Instituto General y Técnico, ante un Tribunal compuesto del Director, que será Presidente, asistido por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia y por el Jefe de la Sección Administrativa, que actuará de Secretario.»

«Quinto.—El Presidente del Tribunal ordenará la comprobación de las papeletas, que irán siendo depositadas en una urna, y de ellas sacará luego tantas como becas hayan sido concedidas a las Escuelas de la provincia, adjudicando aquellas a los alumnos cuyos nombres y apellidos consten escritos en la papeleta.»

«Sexto.—El Secretario del Tribunal levantará acta de la elección, remitiendo un ejemplar de la misma al Ministerio y otro al Centro de enseñanza en el cual el alumno desee continuar sus estudios, uniéndola a esta última la propuesta original hecha en su favor por el Maestro, con los documentos que a ella estén unidos.»

«Séptimo.—El Director del Centro docente escogido por el alumno comunicará a su Maestro la concesión de la beca para que lo notifique al candidato y señalará a éste un plazo de ocho días, en el cual debe presentarse para sufrir un examen de suficiencia.»

«Octavo.—Debe comprobarse en este examen la condición de aplicación sobresaliente del alumno, y si el resultado de la prueba fuese favorable, el Jefe del Centro de enseñanza propondrá a este Ministerio la concesión definitiva de la beca. Si fuese desfavorable para el alumno comunicará la resolución al Jefe de la Sección Administrativa de que proceda el becario para que se efectúe nueva designación en igual forma que se hizo la primera, escogiendo el nuevo candidato de entre las propuestas que en la Sección deben quedar archivadas para estos efectos.»

«Noveno.—El becario designado

será admitido a los estudios con derechos «de matrícula ordinaria».

Los Sres. Maestros y Maestras que desempeñan Escuelas nacionales en esta provincia, cumplimentarán lo dispuesto en la presente Circular, y remitirán a esta Sección, antes del veinte de los corrientes, las respectivas propuestas con arreglo a los datos que se indican y acompañadas de cuantos documentos consideren precisos.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban el BOLETIN que inserte la presente Circular, por medio de sí o de sus delegados, lo pondrán en conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales del término municipal de su jurisdicción, recabando de los mismos el «enterado» que se archivará en Secretaría y ordenará se exponga el BOLETIN al público en el sitio de costumbre.

Segovia, 7 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

Sres. Alcaldes, Maestros y Maestras de esta provincia.

1857

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Fuenterrebollo, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido por el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 5 de Octubre al 30 de Noviembre y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 3 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

1858

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

CIRCULAR

Habiendo observado que algunos Ayuntamientos al formular los pliegos económicos para la subasta de aprovechamientos forestales, incluyen en los mismos una condición por la que se obliga a los rematantes a satisfacer determinadas cantidades, que no solo son ilegales y sin justificación, sino que por su cuantía influyen grandemente en el valor de los productos con perjuicio tanto de los intereses de los pueblos como de los del Estado, toda vez que de tales cantidades no se satisfacen los correspondientes impuestos; se les hace saber por la presen-

te que en lo sucesivo, no solo se considerará como no formulada tal condición y por lo tanto sin fuerza para obligar al rematante a su pago, sino que apreciándolo como tentativa de exacción ilegal, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Los pliegos de condiciones económicas formulados por las entidades dueñas de los montes, se han de limitar a determinar la forma y plazos en que por el rematante se han de hacer los pagos, pero en modo alguno a incluir condiciones que puedan alterar el valor de los productos, y en cuanto a la obligación de los rematantes de satisfacer los gastos del expediente, se ha de entender que se refiere al reintegro de los mismos y al pago de los honorarios del Notario cuando éste presencie la subasta.

Segovia, 7 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alvarez

1870

SUBASTAS

El día 30 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Cantalejo, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de pesca de las charcas de la Dehesa boyal del mismo, por seis años, bajo la tasación anual de 100 pesetas y con arreglo a la ley de pesca.

Segovia, 9 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alvarez.

El día 30 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde del Espinar, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de 400 metros cúbicos de piedra del monte del mismo «Aguas Vertientes», bajo la tasación de 400 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Segovia, 9 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alvarez.

El día 30 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Fresno de Cantespino, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de pastos de las Dehesas boyales del mismo, bajo la tasación de 1.915 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de dicho pueblo.

Segovia, 9 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alvarez.

El día 30 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Samboal, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 15 piezas de madera depositadas en el mismo, bajo la tasación de 254'85 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 9 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alvarez.

1869

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos

CONCURSO DE ALQUILER CIRCULAR

Esta Jefatura saca a concurso de alquiler para la instalación de la Sección

Agronómica provincial sita en esta Capital, un local apropiado, al precio de mil pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos y con el descuento correspondiente de pagos al Estado.

Las proposiciones se harán por los propietarios de fincas urbanas en el término de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dirigidas al Ingeniero Jefe de la citada Sección Agronómica, situada en la Plaza Mayor, núm-ro 32, piso tercero (portales pequeños).

Segovia, 10 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernáldez y Romero de Tejada.

1851

Alcaldía de Encinillas

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante cuyo plazo podrán examinarle cuantos lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Encinillas, 4 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Santiago Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Marazuela
- Santa María la Real de Nieva
- Hoyuelos
- Ortigosa de Pestaño
- Bernardos
- Santo Tomé del Puerto
- Tabladillo
- Jemuño
- Escobar de Polendos
- Hontoria
- Bercimuel
- Casla
- Campo de Cuéllar
- Ituero y Lama
- Nieva
- Higuera

1850

Alcaldía de Marugán

El día 2 de este mes, desapareció de este término municipal, una res vacuna de las señas que a continuación se expresan, perteneciente a la vecina de esta localidad, Eugenia Bravo.

Lo que se publica en este periódico oficial, con el fin de que la persona que sepa su paradero, tenga a bien manifestarlo a esta Alcaldía.

Marugán, 4 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Eusebio Fuentes.

Señas de la res.—Una vaca, pelo negro, cuerna recogida y herrada de las cuatro extremidades; marco B.

1867

Tribunal Contencioso-administrativo provincial de Segovia

ANUNCIO

D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godós. Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico; Que en este Tribunal se ha iniciado recurso Contencioso-administrativo por D. Hipólito Paniagua López, contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de ocho de Julio de mil novecientos veintituno, desestimando el recurso de alzada formulado por el mismo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Riaza, por el que se le suspendió y destituyó de los cargos de Veterinario titular e Inspector de higiene pecuaria de la referida villa.

Y para su publicación en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia y conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a seis de Octubre de mil novecientos veintidós.—Cayetano A. Ossorio.

1842

Juzgado de instrucción del Regimiento de Artillería de Posición

REQUISITORIA

Don Luis Mateo y Hernández, Comandante Juez Instructor de la causa seguida contra el artillero segundo en segunda situación del Regimiento de Artillería de Posición, Julián Cano Lozano, por supuesto delito contra la disciplina militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Julián Cano, natural de Pedrajas de San Esteban, provincia de Valladolid, hijo de D. Rufino y de D. Felisa, soltero, de veinticinco años de edad, profesión desconocida, que ya ha sido procesado y condenado anteriormente por imprudencia, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, se presente en este Juzgado Militar (Cuartel del Regimiento de Artillería de Posición) a responder de los cargos que le resulten, en la citada causa; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles como militares y a los agentes de la policía Judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mentado Julián Cano, y caso de ser habido, se le conduzca a esta Plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Segovia a dos de Octubre de mil novecientos veintidós.—Luis Mateo.

1843

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en el sumario número ochenta y cinco de los del corriente año; instruido por disparo de arma de fuego, hecho que tuvo lugar en la noche del veintituno al veintidós de Agosto último, en el Establecimiento «Bar Segovia» en esta Ciudad; se cita a Julián Cano Lozano, María Luisa Martínez, conocida por Susana, Rosario Fernández Díez, Aurora Rodríguez Magro y María Segura García, éstas tres últimas camareras, cuyo domicilio actual se ignora, para que entérmino de diez días, comparezcan en este Juzgado, el primero a fin de ser oído acerca del hecho que se le imputa, y las demás a prestar declaración, como testigos, en dicho sumario; bajo apercibimiento el señor Cano de que no compareciendo, la orden de citación podrá convertirse en orden de detención, y las demás, bajo apercibimiento de multa de cinco a cincuenta pesetas.

Segovia, veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Julián Otero.